Nota DNC N° 5985 /2021

Asunción, 14 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389887
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	General
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EDIFICIO EN EL GABIMIL
Entidad	Gabinete Militar
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Solicitamos a la convocante remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) correspondiente al llamado en consideración, considerando que el Plan financiero del presente ejercicio fiscal ya fue aprobado.

2- Consideramos que la justificación de anticipo no corresponde. Solicitamos a la convocante modificar y ampliar la nota de justificación por la cual se requiere Anticipo.

3- Considerando que no se ha establecido fecha y día de visita técnica, solicitamos a la convocante indicar la misma en el PBC.

4- ¿Consultamos a la convocante si el llamado en consideración es llave en mano?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: hfernandez